Monterrey (Casanare), veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 85162-31-89-002-**2021-00366-00**PROCESO : REORGANIZAZIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE : ALVARO CÉSAR MORENO DAZA

SOLICITADO : BANCOLOMBIA y Otros.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del trámite, peticiones e incorporaciones de documentos dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

i) Petición Promotora fijación honorarios

Mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, la promotora designada dentro de este asunto, allegó memorial mediante el cual solicita al Despacho se sirva fijar los honorarios por su gestión, a efecto de proceder a constituir póliza judicial o caución.

En efecto, el artículo 35 del Decreto 065 de 2020 que modificó el artículo 2.2.2.11.7.1 de la sección 7 del capitulo 11 del titulo 2 de la parte 2 del Decreto Único reglamentario 1074 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.2.11.7.1. Remuneración del promotor. valor total de los honorarios del promotor fijado por el del concurso en la providencia apertura proceso. la fijación del valor de honorarios del promotor, el juez del concurso tendrá en cuenta los siguientes criterios:

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la		Limite para la fijación del
entidad er	3 - 1	valor total de honorarios
proceso de	mensuales vigentes	
reorganización		
Α	Más de 45.000	No podrán ser superiores a
		440 s.m.l.m.v.
В	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a
		240 s.m.l.m.v.
С	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30
		ni superiores a 120 s.m.l.m.v.

En ningún caso el valor total de honorarios del promotor, fijados para el proceso de reorganización, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento o al pago honorarios al representante legal que desempeñe las funciones del promotor.

En todo caso, el juez del concurso hará la verificación de los honorarios asignados auxiliar de la justicia al final del proceso con el fin de verificar que el valor total de los honorarios fijados para el proceso de reorganización no exceda los límites en el artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normativa vigente. Así mismo, el juez tendrá la facultad de reducir los honorarios del promotor al momento de la presentación informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o que hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

En el evento en que el promotor deba actualizar la calificación y graduación créditos y la determinación de derechos de voto como consecuencia la convocatoria a una audiencia de incumplimiento de conformidad con el artículo 46 Ley 1116 2006, tendrá

Radicado: 85 162 31 89 002 2021 00366 00 Proceso: Reorganización Enero 28 de 2022

derecho a un pago adicional, el cual será equivalente a un octavo del valor total de los honorarios fijados por el juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto en este artículo".

De acuerdo a la norma en cita, se puede establecer que la remuneración del promotor debe fijarse teniendo en cuenta únicamente el valor de los activos reportados, por lo que para nuestro caso, al tener el solicitante en reorganización activos en suma de \$293.531.375, lo que equivale a decir que la categoría dentro de la cual se encuentra el concursado es la "C", al tener unos activos inferiores a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo que se deduce que los honorarios al promotor se establecen por el valor mínimo permitido por la norma, es decir, la suma de 30 SMLMV, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020

ii) Incorporación del Proceso Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el aquí actor puso en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterey la admisión de este trámite concursal, ese Despacho judicial por auto de 23 de septiembre de 2021 ordenó que el proceso 2019-00310 fuera incorporado a éste expediente, ello en razón, a que, el demandante en ese proceso es el mismo acreedor del solicitante; por lo que, también ordenó que las medidas cautelares en igual forma quedaran a disposición de este trámite; hecho este que hace que, se ordene su incorporación.

iii) Reconocimiento personería

La togada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA allega poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del presente trámite en nombre y representación de la acreedora BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo a ello, reconózcase la correspondiente personería jurídica, de acuerdo al memorial poder otorgado.

De otra parte, la referida togada allega escrito mediante el cual presenta objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; no obstante, encuentra el Despacho que al respecto no se impartirá trámite a ello, en razón a que, hasta el día 25 de enero de 2021 la promotora designada presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo exige el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el decreto 1749 de 2011 y el inciso 5° del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Que teniendo en cuenta la anterior circunstancia, se ordenará la incorporación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y por consiguiente el traslado a las partes por el término de cinco (05) días de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

De otra parte, se procederá a **REQUERIR** a la Promotora para que, en virtud a lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: i) Estado actual del proceso de reorganización ii) Estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Información que deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre iii) los reportes y demás documentos que como promotor presente al Juez del concurso.

iv) Requerimientos

Radicado: 85 162 31 89 002 2021 00366 00 Proceso: Reorganización

Enero 28 de 2022

Teniendo en cuenta que mediante oficio 234 del 5 de noviembre de 2021, se le solicitó a la Cámara de Comercio de Yopal-Casanare aclarar la devolución del oficio (radicado del trámite 373599) que se ordenaba la inscripción en el registro mercantil del presente trámite; sin embargo, ante el hecho que para la presente data no se ha allegado respuesta en este sentido, se ordena nuevamente requerir a dicha entidad para que emita las aclaraciones correspondientes a la comunicación allegada el 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar si se encuentra inscrita o no la medida que fuera ordenada dentro de este trámite, so pena de las sanciones legales. Ofíciese por secretaria, debiéndose remitir copia de los documentos electrónicos signados a folio 16 del expediente principal denominado "Nota devolutiva Cámara de Comercio"

v) Expedición de Oficios a Registro

El apoderado judicial de la parte actora solicita la expedición de los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y transporte de la Calera a efecto de materializar las medidas cautelares ordenadas, bajo el argumento que dichos oficios no se encontraban en el expediente cuando se le permitió el link de ingreso; no obstante, pese a ello, se puede observar que, según consta a folio 22 del expediente en archivo signado "oficios de medidas enviado al abog" el día 7 de octubre de 2021 fueron enviados dichos oficios al togado actor, si se tiene en cuenta lo que indica la referida constancia

7/10/21 16:58

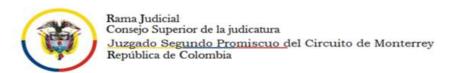
Correo: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare - Outlook

Envío oficio medidas cautelares proceso reorganización Rad. N° 2021-00336

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare <j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 16:58

Para: consultoresprofesionalesItda@gmail.com <consultoresprofesionalesItda@gmail.com>



Cordial Saludo

Envio oficios para su conocimiento y tramites pertienentes, una vez consumados enviar constancia para anexar al expediente.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO Secretario

De acuerdo a ello, se procederá a requerir al apoderado actor para que, encontrándose los oficios a su disposición, proceda a hacerlos efectivos ante las dependencias correspondientes, y, una vez logre consumar las medidas cautelares sobre los bienes del deudor allegue las constancias respectivas.

vi) De la notificación personal de MARÍA TRINA GONZÁLEZ y JUAN PABLO ALDANA

En memorial que precede la promotora allega las direcciones de los señores MARÍA TRINA GONZÁLEZ y JUAN PABLO ALDANA para que en su calidad de acreedores se les notifique personalmente el inicio de este asunto; no obstante, al respecto encuentra el Despacho que los mismos ya se encuentran notificados electrónicamente, desde el 17 de agosto de 2021, bajos los preceptos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a las constancias de acuse de recibido que obran a folio 28 del

Radicado: 85 162 31 89 002 2021 00366 00 Proceso: Reorganización Enero 28 de 2022

expediente, cuyo nombre del archivo corresponde a "Memorial Cumplimiento Auto 28 Octubre 2021".

vii) Incorporación cumplimiento oficios

Se ordena Incorporar envío de la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades y al Ministerio De Trabajo.

A su vez, tal incorporación también procede respecto a la declaración extra-juicio sobre las obligaciones de los acreedores MARÍA TRINA GONZÁLEZ, JUAN PABLO ALDANA y BANCOLOMBIA S.A. y al peritazgo con registro topográfico presentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterey,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Promotora designada dentro del presente asunto la suma equivalente a 30 S.M.L.M.V, de acuerdo a lo expuesto, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020.

SEGUNDO: INCORPORAR a este expediente el proceso No. 2019-00310 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterey.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la togada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder otorgado a su favor.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo a lo expuesto.

QUINTO: INCORPORAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora designada el pasado 25 de enero de 2022.

SEXTO: CORRER traslado a las partes del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora, por el término de cinco (05) días de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Promotora para que, en virtud a lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: i) Estado actual del proceso de reorganización ii) Estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vinculo a la información publicada en los registros oficiales. Información que deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre iii) los reportes y demás documentos que como promotor presente al Juez del concurso.

OCTAVO: ORDENAR nuevamente requerir a la Cámara de Comercio de Yopal-Casanare para que emita las aclaraciones correspondientes a la comunicación allegada al Juzgado el 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar si se encuentra inscrita o no la medida que fuera ordenada, so pena de las sanciones legales. Ofíciese

Radicado: 85 162 31 89 002 2021 00366 00 Proceso: Reorganización Enero 28 de 2022

por secretaria, debiéndose remitir a esa entidad copia de los documentos electrónicos signados a folio 16 del expediente denominado "Nota devolutiva Cámara de Comercio"

NOVENO: REQUERIR al apoderado actor para que, encontrándose a su disposición los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y transporte de la Calera, y que se refieren a las medidas cautelares llevadas a cabo dentro del presente proceso, proceda a hacerlas efectivas ante esas dependencias, y, una vez logre consumar se exhiban las constancias respectivas.

DÉCIMO: NO ACCEDER a la petición de notificar personalmente a las direcciones de los acreedores señores MARÍA TRINA GONZÁLEZ y JUAN PABLO ALDANA informadas por la promotora, en razón a encontrarse estos notificados de acuerdo a lo expuesto.

UNDÉCIMO: INCORPORAR los oficios de envío de las comunicaciones al Consejo Superior de la Judicatura, Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Sociedades y Ministerio de Trabajo.

DUODÉCIMO: INCORPORAR la declaración extra-juicio sobre las obligaciones de los acreedores MARÍA TRINA GONZÁLEZ, JUAN PABLO ALDANA y BANCOLOMBIA S.A. y el peritazgo con registro topográfico presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico civil No.3 fijado el treinta y uno (31) de enero de 2022 a las siete de la mañana (7: 00 a.m.). en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. MARLON ORLANDO VARGAS HURTADO - SECRETARIO.

Firmado Por:

Edith Amparo Albarracin Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdbe8eo81d79259faeae6b6b4b1e55ef625ebc837add2ad101368e19d46af46**Documento generado en 28/01/2022 03:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica